

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 21 de Octubre de 2002

No.199

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cámara Nicaragüense
de la Construcción.....6701

Estatutos Asociación Misión Cristiana.....6708

Nacionalizado.....6711

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6711

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 14-2002.....6714

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6715

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....6724

Título Supletorio.....6724

Citación de Procesados.....6725

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 9379 - M. 0456100 - Valor C\$ 1,615.00

ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**” fue inscrita bajo el número perpetuo sesenta y cuatro (64) del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo III, Libro Primero (1°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Tercer Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número novecientos sesenta y ocho al folio número novecientos ochenta y ocho (968-988), a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Este Documento es exclusivo para publicar la Tercer Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha catorce de Agosto del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN:

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de

1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.** A la entidad denominada **“ASOCIACION CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1393, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 272 con fecha del veintisiete de Noviembre del año mil Novecientos sesenta y ocho, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Vicente Navas A., Ministro en funciones, del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 285 con fecha del doce de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Sesenta y Cuatro (64), del folio número cuarenta al folio número sesenta y uno (40-61), Tomo: III, Libro: Primero (1°) del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y uno. **II.** En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, en el salón Mombacho del Hotel Holiday Inn, se reunieron los miembros, el día diecisiete de Noviembre del año dos mil, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA: ÚNICO:** Apruébese la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada:

“ASOCIACION CAMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN”, que integra y literalmente dicen así: **CERTIFICACION:** Yo, MARVIN RAFAEL CUADRA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que finaliza el treinta y uno de Agosto del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que en el Libro de Actas del Folios 325 al folio 344 de Asamblea General que llevó la CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION en el año dos mil, se encuentra el Acta Número 2000/1117, que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 2000/1117.**- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las 7:00 P.M. del día viernes diecisiete de Noviembre del año 2000, en el Salón Mombacho del Hotel Holiday Inn, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los siguientes miembros activos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción: CALERO MORA, HENRY., representada por el Señor Henry Calero Mora, Gerente General; CONAMERICA S.A. representada por el Lic. Alejandro Terán Bendaña, Gerente General; COMPAÑÍA DE INGENIEROS ESPECIALIZADOS S.A. (CIESA), representada por el Ing. Roberto Arroz Castillo, Gerente General; SERVICIOS E INSTALACIONES MULTIPLES S.A. (SIMSA), representada por el Ing. Roberto Rodríguez López, Gerente General; DONAYRE

INGENIEROS & CIA. Ltda..(DOINCO), representada por la Ing. Lorena Romero Morales Vice Gerente; INGENIERIA DE PROYECTOS S.A. (IDEPSA), representada por el Ing. Juan José Velásquez Gonzáles, Gerente de Administración y Finanzas; DIPRECO S.A., representada por la Ing. María Jesús Pérez Rodríguez, Gerente General; INDUSTRIAL AGRO MECÁNICA S.A., representada por el Ing. Denis Lanzas Cisneros, Presidente de la Junta Directiva; CONSTRUCCIONES BONE PAIZ INGENIEROS S.A., representada por el Ing. Carlos Bone Paiz, Gerente General; CONSTRUCTORA NÚÑEZ, representada por el Ing. Pablo Núñez Brenes, Gerente General; CARRION CRUZ CONSTRUCCIONES S.A. representada por el Sr. Marvin Solórzano Mercado, Gerente Administrativo; CARLOS DÍAZ F. & CIA. Ltda., representada por el Ing. Carlos Díaz Espinoza, Gerente General; D’ GUERRERO INGENIEROS S.A. representada por el Ing. Dudley Guerrero Castellón, Gerente General; INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN S.A., representada por el Ing. José Quintero Gómez, Gerente General; CONSTRUCCIONES DELGADO SARRIÁ Y CIA Ltda. representada por el Ing. Luis Delgado Linarte, Gerente General; OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRINSA), representada por el Ing. Raúl Aguilar Flores, Gerente General; F.E.REYES S.A. INGENIEROS CONTRATISTAS, representada por el Ing. Francisco Reyes Sandoval, Gerente General; INGENIEROS S.A. (INSA), representada por el Ing. Alberto Palacios, Gerente General; A. PAIZ RUIZ & CIA. Ltda., representada por el Ing. Alberto Paiz Ruiz, Gerente General; CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS S.A., representada por el Ing. Roberto Lacayo Gabuardi, Gerente General; CONSTRUCTORA NICARAGÜENSE ASOCIADOS (CONIASA), representada por el Ing. Omar Corea Oviedo, Gerente General; GALVANIZADORA NICARAGÜENSE S.A. (GALVANISA), representada por el Lic. Sergio López García, Gerente de Ventas; CONSTRUCTORA PAIZ CALDERON S.A. (COPACASA), representada por el Sr. Carlos Paiz Alvarez, Gerente General; DELGADO Y ASOCIADOS, representada por el Ing. Alfonso Delgado Molina, Gerente General; CONSTRUCTORES ASOCIADOS (CONSA), representada por el Ing. Donald Rosales Calderón, Gerente General; CONSOVIPE, representada por el Ing. Enrique Pereira Denueda, Presidente de la Directiva; BLANDINO & CIA Ltda.. representada por el Ing. Jose Dolores Blandino Arana, por la Cámara Nicaragüense de la Construcción el Lic. Alejandro Palacios Herdocia y el Ing. Fernando Valle Dávila, Secretario Ejecutivo y Gerente Técnico de la Cámara respectivamente. El Secretario Ejecutivo verificó que hubiera quórum legal y hecha la verificación el Ingeniero Francisco Reyes, Presidente del Consejo Directivo dió por iniciada la asamblea en presencia de veintisiete (27) representantes de empresas afiliadas a la Cámara Nicaragüense de la Construcción. La Agenda a tratar es la siguiente: 1.- Aprobación de la Agenda 2.-Informe al Presidente de la C.N.C, FERCON 2000 Congreso ORDECCAC, Edición de la Memoria 2000, 3.- Aprobación de Nuevos Estatutos (Reforma Total), 4.- Aprobación de la Declaración de Principios., 5.- Coctel. Se aprobó por unanimidad la Agenda. El Presidente se dirigió a la Asamblea haciendo un resumen de los logros

obtenidos por la CNC durante el año: se refirió a la Ley de Contrataciones del Estado, la gestión que la CNC ha hecho para el ordenamiento del sector mediante la reforma al método de extensión de las Licencias de Construcción, la gestión para la reducción de las empresas estatales, la revisión de los parámetros exigidos por el Banco Mundial en sus contratos, y el Proyecto de Capacitación con financiamiento del BID. El Secretario Ejecutivo informó a la asamblea sobre los avances en el montaje de la Segunda Feria de la Construcción, el XXIX Congreso de la Organización Regional de Cámaras de la Construcción y el Caribe y la edición de la Memoria 2000 de la Cámara Nicaragüense de la Construcción. La Asamblea debatió, revisó y aprobó la propuesta de Declaración de Principios de Ética presentada por el Consejo Directivo de la Cámara de la Construcción. La Asamblea debatió, revisó y aprobó la propuesta de Reforma a los Estatutos de la Cámara Nicaragüense de la Construcción que comenzarán a regir a partir del 1 de Enero 2001. Los Estatutos y la Declaración de Principios Éticos aprobados quedaron redactados en la siguiente forma:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCIÓN.

La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una Asociación que agrupa al empresariado de la Construcción de inspiración gremial amplia y unitaria, cuyos valores éticos son las bases que orientan su vocación a la excelencia en el servicio a sus clientes, la libre competencia, la honestidad, la unidad entre sus agremiados y su constante superación humana y tecnológica. **VALORES Y PRINCIPIOS.** La Cámara Nicaragüense de la Construcción reconoce en su accionar y en el de sus afiliados los valores éticos, la lealtad entre sus afiliados, el respeto a la verdad, a la libertad y la dignidad de las personas. El conjunto de esos valores y principios caracteriza a la institución, la que se ha preocupado de plasmarlos en acciones concretas y, a través del tiempo, transmitirlos y consolidarlos. Para cumplir y promover los principios enunciados anteriormente, los miembros de la Cámara Nicaragüense de la Construcción se comprometen a respetar los patrones de conducta agrupados en estos cuatro capítulos y ponerlos en práctica en cualquiera de sus negocios: I. Valores Éticos. II. Respeto y Cumplimiento de las Leyes. Responsabilidad Pública., III. Profesionalismo. Servicio a los Clientes con Obras de Calidad. IV. Sanciones. I Valores Éticos: 1. Cumplir con las normas éticas contenidas en este documento y someterse a las sanciones por sus infracciones. 2. Observar una conducta profesional apegada a la excelencia, la honradez y la justicia, fomentarla en el seno de su empresa y proyectarla a la sociedad. 3. Rechazar la ejecución de proyectos que no cumplen con las normas técnicas fundamentales de la ingeniería, o que atenten contra el interés general, o implique riesgos para la salud, la seguridad humana y el medio ambiente. 4. Buscar el perfeccionamiento constante de sus conocimientos, divulgarlos y compartir las experiencias así como brindar oportunidades de capacitación a los profesionales, técnicos y trabajadores

de su empresa. 5. Desempeñarse solamente en las especialidades y/o funciones en las que está debidamente preparado y/o cuenta con el personal adecuado. 6. Velar por un correcto desarrollo de los procesos de licitación, abstenerse de participar en negociaciones entre oferentes u oferentes y cliente con la tendencia a escoger a un constructor en acto previo a la apertura de ofertas. 7. Practicar la modestia al referirse a sus méritos personales, mantener la honorabilidad y la dignidad profesional al hacer un anuncio o publicidad sobre actividades de su empresa. 8. Expresar las opiniones profesionales solamente cuando este fundamentada en el conocimiento adecuado y en la honesta convicción. 9. Cuidar la reputación de sus colegas y las de las empresas afiliadas y denunciar los actos de ilegalidad o corrupción al Consejo Ejecutivo de la Cámara Nicaragüense de la Construcción. 10. Practicar la sana competencia, presupuestar y pagar salarios y honorarios justos a los empleados dentro del marco de la ley. 11. Usar planos, ideas y documentación perteneciente a otros colegas solamente con la legítima autorización de sus autores o dueños. 12. Abstenerse en Obras Públicas de intervenir directa o indirectamente en las actividades profesionales en las que haya actuado previamente, como asesor del concurso. 13. Mantener una relación de respeto mutuo entre socios o profesionales ligados por razones de trabajo en un proyecto determinado. 14. Cumplir con los compromisos económicos adquiridos con la Cámara Nicaragüense de la Construcción y apoyar las gestiones de la organización involucrándose en las comisiones que se le asignen. II. Respeto y Cumplimiento de las Leyes. Responsabilidad Pública. Cumplir con las leyes de Contratación, Código del Trabajo y Previsión Social, Fiscal y resto de las leyes del país. Apegarse a los códigos, normas, reglamentos y procedimientos de construcción que exigen las leyes del país. Practicar la seguridad e higiene laboral y proteger de las situaciones de riesgo a los trabajadores de la Construcción de acuerdo a las disposiciones legales del país. Cumplir con los compromisos adquiridos en los Convenios Colectivos vigentes. III Profesionalismo. Servicio a los Clientes con Obras de Calidad. 1. Servir con Calidad a los Clientes, estableciendo y manteniendo altos estándares de conducta empresarial y de trabajo. 2. Mantener la confidencialidad en fidelidad al cliente de la información que este brinde siempre que las confidencias no infrinjan la ley. 3. Proporcionar valor agregado a su obra en beneficio del cliente advirtiéndolo sobre errores en que pudiera incurrir en la obra que proyecta lo mismo que atenderle con probidad, diligencia y eficacia. 4. Asegurar al cliente la calidad de la obra utilizando materiales de óptima calidad, mano de obra calificada y supervisión profesional. IV Sanciones 1. Todo empresario que infrinja las disposiciones de este documento, así como las normas de carácter moral comete falta a la ética y será sancionado. 2. El Tribunal de Honor de la Cámara Nicaragüense de la Construcción determinará la calificación y sanción correspondiente a las violaciones de la ética. 3. Se aplicarán las siguientes sanciones: a) Amonestación en privado ante el Tribunal de Honor b) Amonestación pública en caso de reincidencia. c) Suspensión hasta por dos años de sus derechos como miembro. d) Expulsión Temporal. e) Expulsión

Definitiva. El Presente Documento entrará en vigencia a partir del 17 de Noviembre de 2000 por aprobación unánime de la Asamblea General de Asociados de la Cámara Nicaragüense de la Construcción y solo podrá ser modificado por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea.

CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

Arto. 1. Naturaleza. La Cámara Nicaragüense de la Construcción es una asociación civil, no lucrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, constituida y organizada bajo las leyes de la República de Nicaragua que se registrará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de orden interno aprobados por la Asamblea General de miembros. **Arto. 2. Leyes.** Esta Asociación se registrará en orden por los presentes Estatutos, por los reglamentos de orden interno, que en apego a los presentes Estatutos, en el futuro apruebe la Asamblea y por las disposiciones y resoluciones emanadas de sus autoridades competentes y supletoriamente por las leyes civiles de la República. **Arto. 3 Constitución y Duración.** Su existencia, para todo efecto jurídico, se contará desde el momento de su constitución y su duración es indefinida; sin embargo se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos. **Arto. 4 Domicilio.** La Cámara Nicaragüense de la Construcción tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en donde tendrán asiento sus autoridades principales, sin perjuicio de extender sus actividades a todo el territorio de la República o bien de mudar su domicilio cuando fuere conveniente de la manera indicada en estos Estatutos. **Arto. 5 Objetivos.** La Cámara Nicaragüense de la Construcción perseguirá como objeto propio de su institución, las siguientes finalidades: a) Agrupar a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria y el comercio de la construcción y actividades conexas para promover su desarrollo hasta su más alto grado de expansión y perfeccionamiento. b) Defender y representar los intereses gremiales de los asociados y fomentar las condiciones más favorables al libre desarrollo de todas las actividades comprendidas en la Industria y sus ramas conexas. c) Establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones análogas dentro y fuera del país. d) Fomentar, coordinar y organizar las diversas actividades comprendidas en la industria y sus ramas conexas en lo referente a su política económica, social y profesional. e) Celebrar congresos, exposiciones, ferias y cualquier reunión de carácter científico, cultural, económico y social relativo a la construcción, así mismo como asistir a las celebraciones análogas en el extranjero. f) Promulgar e implementar un código de ética que garantice un alto nivel profesional de sus asociados, una actitud competitiva leal, responsable y la profesionalización de la industria sobre bases de capacidad, eficiencia, seguridad, seriedad y moralidad en sus ejercicios. g) Elevar el nivel de capacitación técnica, cultural y moral del elemento humano operante en la industria patrocinando e impulsando la capacitación de los asociados y del personal que presta sus servicios a la

industria de la construcción h) Propugnar por una adecuada política gubernamental ajustadas a las leyes de la construcción en general y viviendas e infraestructura vial en particular, especialmente en lo técnico, económico, ambiental y social, otorgando la colaboración a los Organismos Estatales correspondientes en los aspectos técnicos y legales y proponiéndoles representación en tales organismos. i) En general, intervenir en favor de los intereses de la industria y sus asociados por lo que la enumeración anterior no es limitativa. j) Fomentar que la actividad de la construcción sea ejercida por profesionales y/o empresas idóneas para la actividad a desempeñar. **CAPITULO II- ACTIVIDADES Y REPRESENTACION** **Arto. 6 Representación.** La Cámara podrá representar a sus asociados ante las agencias gubernamentales y particulares, ante los sindicatos, ante los colegios y asociaciones profesionales, ante las Asociaciones Comerciales e Industriales y ante las demás organizaciones de la sociedad civil e instituciones en que se agrupan los diversos sectores de la Nación. También representará a los agremiados ante los organismos e instituciones a nivel internacional **Arto. 7 Defensa.** Cuando fuere requerida, la Cámara, a su juicio, podrá intervenir en la defensa particular de cualquiera de sus asociados, en toda clase de conflictos. **Arto. 8 Asesoramiento.** Cuando un agremiado considere que se han violentado sus derechos, La Cámara si lo considera procedente a juicio del Consejo Ejecutivo, prestará a sus asociados asesoramiento legal y técnico y asistencia en todos los asuntos de su incumbencia que le fueran propuestos o sometidos. Los costos del asesoramiento correrán por cuenta del agremiado **Arto. 9 Actividades.** Para la realización de los objetivos antes enumerados y de todos los que estén directa o indirectamente relacionadas con aquellos, la Cámara podrá celebrar y ejecutar toda clase de negociaciones, actos y operaciones necesarias o conducentes a su objeto, con la capacidad que las leyes de la República le atribuyan o reconozcan. **CAPITULO III - DE LOS MIEMBROS** **Arto. 10 Tipos de Miembros.** La Cámara Nicaragüense de la Construcción está compuesta por el conjunto de sus asociados, dividiéndose estos en miembros activos, honorarios, contribuyentes y extranjeros. **Arto. 11 Miembros Activos.** Se consideran miembros activos de la Cámara las personas naturales y jurídicas nicaragüenses, propiedad mayoritariamente de nicaragüenses, que ingresen a ella en la forma establecida en los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten. Podrán ser miembros activos de la Cámara, todas las empresas de cualquier rama de la Industria de la Construcción y de sus industrias conexas o derivadas cuya participación efectiva en la industria sea calificada favorablemente para su admisión. **Arto. 12 Obligaciones de los Miembros Activos.** Los miembros activos cumplirán incondicionalmente los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno que se hubieren dictado y las disposiciones y resoluciones, que sin violentar los presentes Estatutos, dicten las autoridades competentes de la Cámara, las que serán de observancia obligatoria para ellos desde el momento de su admisión. **Arto. 13 Derecho de los Miembros Activos.** Todos los miembros activos tendrán derecho a participar en igual medida en los beneficios y servicios que la Cámara preste dentro de los límites de su

competencia y estarán obligados a contribuir a su sostenimiento y desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, salvo excusa justificada. Arto. 14 Miembros Honorarios. Se consideran miembros honorarios de la Cámara las personas que así sean designados por el Consejo Ejecutivo en virtud de especiales merecimientos o de servicios excepcionales prestados a la Cámara. Arto. 15 Miembros Contribuyentes. Se consideran miembros contribuyentes de la Cámara aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan económicamente con la Cámara en tal forma que, a juicio del Consejo Ejecutivo, les haga acreedoras a esta distinción. Arto. 16 Tramitación. La Cámara Nicaragüense de la Construcción tramitará únicamente las solicitudes de afiliación a aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos de admisión establecidos en los presentes Estatutos y sus reglamentos. Arto. 17 Miembros extranjeros. Podrán ser miembros de la Cámara las empresas extranjeras, entendiéndose esto como las empresas debidamente constituidas, que son propiedad mayoritariamente de extranjeros. Tendrán iguales deberes y sus derechos corresponderán a los que tendrían los nicaragüenses en sus respectivos países. Tendrán derecho a voz pero no a voto, ni a ser electos en cargos del Consejo Ejecutivo. Su incorporación será a través de una reglamentación especial. **CAPITULO IV - DEL GOBIERNO** Arto. 18 Gobierno. El gobierno de la Cámara Nicaragüense de la Construcción será ejercido por tres órganos principales: La Asamblea General, el Consejo Ejecutivo y el Tribunal de Honor. Asimismo habrá un Consejo Superior de carácter consultivo formado por todos los ex-presidentes de la Cámara y cuya función principal será la de brindar asesoría al Consejo Ejecutivo. Los miembros de este Consejo Consultivo, que deberán ser representantes de empresas constructoras y miembros activos de la CNC, podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Ejecutivo. **RUBRO I - LA ASAMBLEA GENERAL** Arto. 19 La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de la Cámara y sus acuerdos y decretos son legalmente obligatorios para todos sus asociados, sin excepción alguna. Arto. 20 La totalidad de los miembros activos solventes, debidamente convocados y reunidos en cuerpo, integran la Asamblea General; sin embargo podrán constituirse Asamblea con sólo la concurrencia de la mitad más uno del total de socios activos solventes. Arto. 21 La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de Enero en el lugar, día y hora que señale el Consejo Ejecutivo con anticipación no menor de siete días, y extraordinariamente, cuando el Consejo Ejecutivo con la misma anticipación y con expresión del objeto que motiva la convocatoria, o cuando así lo solicite por escrito un grupo de socios activos solventes no menor de seis con expresión del asunto que motiva su solicitud. La Asamblea General Ordinaria se llevará a efecto en el mes de Enero y le corresponderá: a. Pronunciarse sobre la memoria de actividades al treinta y uno de Diciembre que deberá presentar al Presidente saliente. b. Pronunciarse sobre el Balance Anual auditado al treinta y uno de

Diciembre, que deberá presentar el Consejo Ejecutivo. c. Elección de miembros del Consejo Ejecutivo de acuerdo a estos Estatutos y Reglamentos. Arto. 22 La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios activos solventes presentes, que hayan formado quórum o sea la mitad más uno del total de socios activos solventes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios activos solventes y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes para la validez de sus resoluciones. Arto. 23 El Consejo Ejecutivo podrá hacer la convocatoria de la Asamblea General por medio de un aviso dirigido a los socios y publicado en cualquier diario de Managua o en el Diario Oficial de la República o bien por vía Fax. En el término de la convocatoria no se contarán el día de la publicación ni el día de la celebración de la Asamblea, ni el día que se entregaron las cartas certificadas al correo en su caso. Concurriendo la totalidad de los socios activos solventes podrá constituirse válidamente la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria, haciéndolo constar así en el Acta. Cuando por falta de quórum no pudiere celebrarse una Asamblea, se hará una espera de una hora y la Asamblea se constituirá válidamente con los socios activos solventes que estén presentes ya sea en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con excepción de la modificación de Estatutos que requerirá la presencia de las dos terceras partes de los socios activos solventes. Arto. 24 En las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, los socios activos solventes participarán en las deliberaciones con voz y voto. Las empresas, compañías y demás colectividades asociadas se harán representar ante la Cámara por una sola persona, que actuará como su representante dentro de ella, con plenas facultades pudiendo cambiar a voluntad la designación de su representante, el cual deberá ser socio o funcionario de la Empresa cuyo reemplazo deberá hacerse por medio de Carta Poder. Este artículo será reglamentado por el Consejo Ejecutivo. **RUBRO II - EL CONSEJO EJECUTIVO** Arto. 25 Al Consejo Ejecutivo corresponderá la dirección superior de las actividades de la Cámara, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la efectiva realización de los objetivos perseguidos por esta asociación con sujeción a los presentes Estatutos. Arto. 26 El Consejo Ejecutivo estará compuesto por trece miembros activos a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal y diez Directores, de los cuales nueve serán constructores y uno suplidor elegidos de su seno por la Asamblea General, para el período de un año, siendo reelegibles por cualquier número de veces. En ausencia del Presidente, el cargo será llenado por el Vice-Presidente; Si faltaran los dos, los directores constructores presentes se organizarán entre ellos, designando a un Presidente Interino. El Presidente y Vice-Presidente, electos en Asamblea General, deberán ser ciudadanos Nicaragüenses y representantes de Empresas o Compañías de construcción nicaragüenses. Quien haya sido electo Presidente por tres períodos consecutivos no podrá optar al cargo de Presidente. El Presidente y Vicepresidente no podrán ser empleados o funcionarios de ningún poder del estado, alcaldía, entes o empresas autónomas

del estado. No aplicándose ninguna limitante a quienes actúen como miembros designados del sector privado, ante organismos Juntas Directivas o entes del estado que requieran de participación empresarial. El Presidente, el Vice-Presidente, el Fiscal de la Cámara y los nueve miembros Directores Constructores, serán nicaragüenses, propuestos y elegidos por votación exclusiva de los miembros constructores asociados a la Cámara. Por su parte, el miembro Director elegido de entre los suplidores, será propuesto y elegido por los miembros constructores y suplidores asociados a la Cámara. En las elecciones corresponderá un voto a cada miembro activo solvente. Todo candidato a un cargo al Consejo Ejecutivo deberá estar al día con sus compromisos económicos y no haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas. Cuando resultare electo no podrá participar en las sesiones del Consejo Ejecutivo si tiene una mora superior a tres meses en sus cuotas. En la primera sesión del Consejo Ejecutivo, se elegirá de entre sus miembros un Tesorero y un Secretario. Arto. 27 La elección del Consejo Ejecutivo se hará en la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero de cada año en votaciones sucesivas para cada cargo, resultando electo los que obtuvieren la mayoría absoluta de votos en la respectiva votación, todo de conformidad con lo establecido en el Arto. 23 de los Estatutos. Arto. 28 El Consejo Ejecutivo tendrá en cuerpo todas las potestades que le sean necesarias para el fiel desempeño de sus mandatos. Arto. 29 El Consejo Ejecutivo podrá fungir válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes, entendiéndose que a cada uno corresponde un voto. Arto. 30 El Consejo Ejecutivo deberá sesionar ordinariamente por lo menos cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque, por cualquier motivo, el Presidente. Arto. 31 El Presidente del Consejo Ejecutivo, lo será también de la Asamblea General y estará investido de la Representación Legal de la Cámara, no necesitando acreditar que procede conforme instrucciones del Consejo, salvo en la ejecución de actos jurídicos que impliquen verdadera disposición. El Presidente tendrá doble voto para decidir los empates que surgieran en las votaciones del Consejo Ejecutivo y aún de la Asamblea General, cuando no puedan ser decididos en una segunda votación general. El Vice-presidente deberá subrogar al Presidente y prestarle su apoyo en todas las actuaciones que le correspondan. Arto. 32 La Tesorería de la Cámara estará a cargo del Tesorero del Consejo Ejecutivo, quien como tal supervisará y apoyará al Gerente General en la administración financiera de la Cámara, la custodia y administración de sus fondos, la recaudación de sus rentas, el pago de sus obligaciones que hubieren sido aprobadas por el pleno del Consejo Ejecutivo o por la Asamblea General y en general, todo lo referente a la formación, conservación y aumento del patrimonio de la Cámara. El Fiscal tendrá a su cargo la vigilancia del funcionamiento de todos los órganos de la Cámara, debiendo velar por la estricta observancia de los presentes Estatutos, de los

Reglamentos que en el futuro emitan, de los Acuerdos y Decretos de la Asamblea General y de las disposiciones y resoluciones del propio Consejo Ejecutivo. El Secretario del Consejo Ejecutivo, tendrá a su cargo la custodia de las actas y librará las certificaciones que sean necesarias. **RUBRO III - EL GERENTE GENERAL** Arto. 33 La administración o gestión diaria de los asuntos de la Cámara estará a cargo de un Gerente General dentro de la orientación general que le señale el Consejo, en cuyas deliberaciones tendrá necesariamente voz, pero no voto. Arto. 34 El Gerente General servirá como brazo ejecutor de las resoluciones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General y del Tribunal de Honor, teniendo además a su cargo la custodia de los libros y archivos de la Cámara. El Consejo Ejecutivo podrá delegar en el Gerente General las atribuciones de cualquiera de sus miembros y ampliar o restringir en cualquier momento las atribuciones propias del Gerente General. Arto. 35 El Gerente General personifica la continuidad de las funciones de la Cámara y será designado por El Consejo Ejecutivo por tiempo indefinido, pero podrá ser removido en cualquier momento por el propio Consejo Ejecutivo. La condición de socio de la Cámara no será requisito para el desempeño de la Gerencia General, debiendo ser contratado exclusivamente por su profesionalización, mediante una retribución adecuada que será fijada por el Consejo Ejecutivo. **RUBRO IV - EL TRIBUNAL DE HONOR.** Arto. 36 El Tribunal de Honor, estará compuesto por tres miembros, que nunca hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor y que seleccionará el Consejo Ejecutivo de la lista completa de los expresidentes, dicho tribunal será presidido quien los propios miembros del Tribunal de Honor, cabiendo la sustitución por parte del consejo si hay conflicto de intereses. Todas sus actuaciones serán certificadas por el Secretario del Consejo Ejecutivo y promovidas por el Fiscal, quien tendrá la obligación ineludible de promover las quejas presentadas por los socios, que remitiese al tribunal el Consejo Ejecutivo, pudiendo el propio querellante actuar como coadyuvante del Fiscal. El Tribunal fijará por acuerdo las reglas de procedimiento observables en cada caso, antes de entrar al conocimiento del asunto, debiendo observar necesariamente los principios de igualdad de las partes en el proceso y el de la bilateralidad de la audiencia. Arto. 37 El Tribunal de Honor dictará sus sentencias definitivas por unanimidad de votos, pero las providencias de mero trámite y aún las resoluciones interlocutorias las tomará por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Arto. 38 Las penas que podrá imponer a los asociados el Tribunal de Honor, graduándolas y adecuándolas conforme su prudente arbitrio a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes: a. Amonestación privada. b. Amonestación pública. c. Suspensión temporal de los derechos de socios en el seno de la Cámara. d. Expulsión temporal del seno de la Cámara. e. Expulsión definitiva del seno de la Cámara. Arto. 39 El Tribunal de Honor para miembros del Consejo Ejecutivo solo podrá recomendar la sanción, debiendo ser la Asamblea General quien la apruebe, a menos que el sancionado la acepte, no habiendo entonces necesidad de aprobación en asamblea. Arto. 40 De las resoluciones del Tribunal de Honor no habrá

recurso ni remedio alguno, salvo los de reposición, aclaración, rectificación y responsabilidad en los casos y forma previstas por el Derecho Procesal común. Arto. 41 Para la decisión en los casos que se le sometan, el Tribunal de Honor aplicará en el orden de su enumeración: a. Los presentes Estatutos, los Reglamentos de Orden Interno, los Acuerdos y Decretos de la Asamblea, las Disposiciones y Resoluciones del Consejo Ejecutivo y los demás mandatos generales o parciales emanados de las autoridades competentes de la Cámara; b. Sus propios precedentes legítimamente establecidos; c. Los principios de equidad. Arto. 42 COMISIONES. Además de los órganos principales de gobierno aquí establecidos, para facilitar ciertas labores y estudios, y a fin de brindar más adecuadamente determinados servicios, habrá comisiones especiales, designadas por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo, con las atribuciones y potestades que les fueren señaladas al momento de su constitución o en sus Reglamentos Especiales. Arto. 43 COMITES PERMANENTES. El Consejo Ejecutivo creará comités relacionados a la actividad de los suplidores, de los maestros de obras, las obras arquitectónicas, las obras civiles, u otras actividades que estime conveniente. Cada Miembro asociado indicará los comités que de acuerdo a su actividad quiera pertenecer. Reglamentariamente se establecerá la forma en que se organizarán estos comités. Dichos comités se reunirán de acuerdo a su propio interés citando a reunión a los afiliados que tengan la actividad que coordina dicho comité, a fin de atender problemas generales o de origen particular de esa actividad, debiendo informar al Consejo Ejecutivo sobre sus actuaciones o recurrir al mismo si lo estiman conveniente, solicitando la inclusión del tema en la agenda de reunión del Consejo y la resolución que proponen. **-CAPITULO V.-DEL PATRIMONIO.** Arto. 44 El patrimonio de la Cámara estará compuesto: a. Por las contribuciones ordinarias de los socios activos; b. Por las contribuciones extraordinarias de los asociados contribuyentes; c. Por las donaciones y herencia que recibiere; d. Por los bienes que legítimamente adquiere; e. Por los frutos y rentas que sus bienes produjere; y f. Por todos los demás bienes que por cualquier motivo entraren en sus dominios. Arto. 45 Todos los asociados activos pagarán al incorporarse a la Cámara los derechos de admisión que la Asamblea General establezca. Arto. 46 Para contribuir de modo regular y constante al sostenimiento de la Cámara los asociados activos pagarán: a) Una cuota mensual mínima, de doscientos dólares. b) Una cuota mensual complementaria hasta un límite máximo de doce mil dólares anuales. c) La cuota complementaria se calculará del tres por millar del valor de sus contratos de obras, usando como referencia la declaración de Junio del año anterior del Impuesto sobre la Renta. d) Toda cuota enterada con atraso devengará un interés mensual del 2 % y toda cuota adelantada recibirá un descuento del 2 % . e) Los miembros suplidores se les establece una cuota mínima de cien dólares mensuales, hasta doscientos cincuenta dólares de acuerdo a la calificación del suplidor. Los Suplidores que opten a cargos directivos que tendrán una cuota mínima de

doscientos cincuenta dólares. Serán miembros de la cámara pero no tendrán derecho voto las empresas o personas con pequeñas actividades constructoras, si aportan al menos una cuota mensual en córdobas equivalente a ciento cincuenta dólares mensuales, dichas empresas o personas no tendrán derecho a voto en la Asamblea General, ni podrán ser electos a cargos en el Consejo Ejecutivo. Arto. 47 El presupuesto anual de ingresos y egresos será aprobado por la Asamblea General en su Asamblea ordinaria de cada año. Arto. 48 El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión de la contabilidad de la Cámara, que será llevada por Partida Doble en los libros y forma que las Leyes de la República determinen, sin perjuicio de llevar libros y cuentas auxiliares que las peculiares modalidades de sus operaciones requieran. **CAPITULO VI.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Arto. 49 La Cámara se disolverá en cualquiera de los casos siguientes: a. Cuando por cualquier motivo el número de contratistas asociados fuere menor de cuatro durante un lapso mayor de tres meses; b. Cuando así lo dispusiere la Asamblea General con el voto favorable de las ocho décimas partes de los asociados. c. En cualquier otro caso en que de conformidad con la Ley procediera la disolución. Arto. 50 El retiro de uno o más asociados no importará la disolución de la Cámara, salvo en el caso previsto en el inciso (a) del artículo anterior. Arto. 51 Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento mediante renuncia escrita y con expresión de motivos. El asociado que después de haber renunciado voluntariamente deseara reingresar a la Cámara podrá hacerlo pagando los derechos de admisión correspondientes y las cuotas suplementarias del 3x1000, sobre el valor de los contratos de obras suscritas por el asociado durante el período de su ausencia de la Cámara, quedando el Consejo Ejecutivo facultado para hacer los arreglos y dispensas especiales en cada caso particular. Arto. 52 Disuelta la Cámara por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación por medio de junta de liquidación, designada por mayoría absoluta de votos por la Asamblea General. Dicha junta estará compuesta por un Síndico representante de los asociados, que la presidirá y por dos Liquidadores de los cuales uno será necesariamente Abogado y otro Contador Público Autorizado. Arto. 53 La Junta de liquidación tendrá las mismas atribuciones y funciones que los liquidadores de las sociedades mercantiles por acciones y podrá ejercer los poderes que a dichas liquidadores confieren las Leyes Mercantiles, sin perjuicio de lo que dispusiere al respecto la Asamblea General al hacer su designación. Arto. 54 Una vez formado el Inventario solemne del activo y pasivo de la Cámara, se procederá de inmediato a realizar los bienes para atender al pago de las obligaciones de la Cámara incluyendo los emolumentos de la propia Junta de Liquidación. El remanente, si lo hubiere, será destinado a los fines que designe la Asamblea. Arto. 55 Con la aprobación por parte de la Asamblea General de las cuentas de la Junta de Liquidación y del Balance Liquidatorio final se dará por terminada la existencia Jurídica de la Corporación. **CAPITULO VII. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.** Todos los plazos, períodos limitaciones que establecen los presentes Estatutos serán contados a

partir de su aprobación por la Asamblea General. La cláusula de no derecho a cargo en el Consejo por haber tenido el año anterior dos moras de tres meses en sus cuotas se aplicará a partir de las elecciones del 2002. Se aprueban los siguientes Estatutos de forma unánime por la Asamblea General del Diecisiete (17) de Noviembre de año dos mil (2000), realizados en el Holliday Inn, mandándose al Gerente General realice los trámites ante las autoridades pertinentes para que tengan fuerza de ley. Y no habiendo más que tratar, se levanta la sesión de la Asamblea General Ordinaria a la una de la tarde del diecisiete (17) de Noviembre del año 2000 y leída que fue el acta se aprueba ratifica y firman: (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) J.J. Velázquez, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) C. Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) R.A., (f) F.N. Zelaya, (f) Ilegible, (f) A.P., (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Carlos Paiz A., (f) A. Delgado, (f) A.D.R., (f) E. Pereira, (f) Blandino S.- Hasta aquí las firmas de los Asociados presentes en dicha Asamblea.- Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación en diecisiete (17) folios que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil uno, para los fines de registro de los presentes Estatutos. Es conforme con su original.-Firma MARVIN RAFAEL CUADRA Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO**

Solicitud de Tercer Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Alejandro Palacios, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN CAMARANICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION**, el día treinta de enero del año dos mil uno, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el libro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número novecientos sesenta y ocho al folio número novecientos ochenta y ocho (968-988), el día veintisiete de Agosto del año dos mil dos.- Este documento es exclusivo para publicar la Tercer Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada señor Alejandro Palacios, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN CAMARANICARAGÜENSE DE LA CONSTRUCCION**, el día treinta de Enero del año dos mil uno, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados, por el Ministro de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha catorce de Agosto del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION MISION CRISTIANA

Reg. No 9418 – M. 554249 – Valor C\$ 1,145.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos sesenta y uno (2361) del folio un mil cincuenta y siete, al folio un mil sesenta y siete, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“ASOCIACION MISION CRISTIANA”**. Conforme autorización de Resolución del día treinta de Septiembre del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el primero de Octubre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alfredo Medrano Álvarez, con fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S.de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE (#139).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA. En la ciudad de León, departamento de León, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintitrés de Septiembre del año dos mil. Ante mí: ALFREDO MEDRANO ALVAREZ, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, aquí residente, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante el quinquenio que finaliza el día once de Noviembre del año dos mil uno, comparecen en sus propios nombres y representación los señores: ROLANDO MARTÍN RIVERA GARCÍA, Teólogo, casado, WILBER JOSÉ SALAZAR ANTÓN, Ingeniero Agrónomo, soltero, DOMINGO NICOLÁS RODRÍGUEZ ANTÓN, Contador Público, casado, LUIS FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, Agricultor, casado, MERCEDES LORENZA JARQUÍN LAINEZ, Inspector de higiene y seguridad del trabajo, JOSÉ FRANCISCO ROQUE MUÑOZ, Conductor, casado, FERMÍN MOISÉS AVENDAÑO HERNÁNDEZ, Técnico en Ortodoncia, casado, todos mayores de edad y de este domicilio de León, a quienes yo el Notario doy fe de conocerlos personalmente y que a mi juicio tienen la aptitud y capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto. Y en éste carácter manifiestan conjuntamente los comparecientes antes nominados. **PRIMERO:** Que habiendo sesionado en el carácter de fundadores de la Asociación Mision Cristiana y discutido el proyecto de Estatutos de la Asociación que presentó el señor: Rolando Martín Rivera García, junto con los otros directivos en cumplimiento a lo establecido en la Escritura Constitutiva, fueron unánimemente aprobados de la siguiente manera: **CAPITULO I: Denominación, Naturaleza, Duración y Domicilio. Artículo Primero:** La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN MISION CRISTIANA”**, o simplemente: **“MISION CRISTIANA”**. Artículo Segundo: La Asociación MISION CRISTIANA, es de naturaleza social,

religiosa y educativa, sin fines de lucro, autónoma, de carácter regional, apolítica y apartidista. Artículo Tercero: Su duración es indefinida. Artículo Cuarto: Su domicilio y sede será o estará situado en el barrio de Sutiava (Texaco Gasolinera Guido una y media cuadra abajo, calle real), en ésta ciudad de León, departamento de León, pudiendo establecer sub sedes u oficinas en el occidente del país, región en la que desarrollará sus actividades sociales, religiosas – educativas, (León, Chinandega y sus municipios). **CAPÍTULO II:** Objetivos y Fines. Artículo Quinto: a) Establecer lazos de amistad entre los asociados dentro y fuera del país, y entre asociaciones tanto dentro, como fuera de nuestro suelo patrio, para intercambiar ideas, experiencias que benefician el bien común, b) Fomentar el espíritu de servicio entre los hombres y el prójimo para disminuir los índices de pobreza, c) Estar dispuestos a colaborar en toda actividad social y en caso de emergencia y calamidad tales como: Desastres naturales que surjan en la región de occidente, d) Permanecer fuera de toda actividad o actividades que tengan como fin indispensable el lucro monetario, e) Participar en toda actividad que tienda al mejoramiento educacional y social en la comunidad. **CAPÍTULO III:** Requisitos de los Directivos de Misión Cristiana. Artículo Sexto: Los integrantes de ésta Asociación serán: a) De ambos sexos, b) Que hayan permanecido como mínimo tres (3) años fieles a dicha asociación y que hayan demostrado espíritu de sacrificio y servicio hacia la iglesia, c) Respetarse mutuamente, guardar el comportamiento debido y velar por el buen prestigio de esta Asociación, d) Cumplir los presentes Estatutos y las leyes de la República, e) Los directivos de ésta Asociación MISIÓN CRISTIANA, se reunirá en reunión ordinaria dos veces al mes y en reuniones extraordinarias siempre que lo proponga uno de sus miembros o cuando el caso lo amerite, f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas y tendrán igual derecho en cuanto a voz y voto. Artículo Séptimo: La calidad de directivo se puede perder por: a) Renuncia, b) Por incumplimiento sin causa justificada a cuatro reuniones consecutivas, c) Por promover desorden en las reuniones y en las sesiones de trabajo que se verifiquen o ejecutar actos que pretenden frustrarla, d) Por comportamiento inmoral público o privado, e) Por faltarle al respeto a cualquier miembro de la directiva, f) Por incumplimiento a los principios fundamentales de la institución religiosa a la que pertenecemos todos. **CAPÍTULO IV:** De los Miembros: Artículo Octavo: Los miembros de la asociación MISIÓN CRISTIANA, son o serán de tres categorías: a) Miembros fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la escritura de Constitución y la presente escritura de Estatutos, b) Miembros activos, todos aquellos hermanos que aceptan los términos y principios de éste instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva, c) Miembros honorarios: Los que la Junta Directiva y la Asamblea General decidan en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la Asociación. **CAPÍTULO V.** Derechos y Deberes de los Miembros. Artículo Noveno: Son deberes

y derechos de los miembros de la Asociación MISIÓN CRISTIANA los siguientes: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación, b) Asistir a las sesiones y demás reuniones que la Junta Directiva y la Junta General de Asociados acuerde, c) Participar en las actividades de la Asociación en pro del desarrollo comunal, social y humano, d) elegir o ser electo para los cargos en la Junta Directiva, e) Ejercer el voto en las sesiones y asambleas de miembros, f) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. **CAPÍTULO VI.** De la Suspensión y Pérdida de la Membresía. Artículo Décimo: La condición de ser miembro se pierde por: a) La violación a los principios, fines, objetivos y Estatutos de la Asociación, la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva, previa solicitud escrita de por lo menos tres (3), miembros de la Asociación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de quince (15) días a partir de la fecha de la solicitud de desafuero, b) Por condena judicial o pena privativa de la libertad personal, c) Por fallecimiento del asociado. **CAPÍTULO VII.** De los Órganos de Gobierno. Artículo Décimo Primero: Para el gobierno legal de la Asociación MISIÓN CRISTIANA, habrán dos órganos de dirección y coordinación: a) Asamblea General, b) Junta Directiva. Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General que es la autoridad máxima o el órgano supremo de la Asociación, ella estará integrada por todos los miembros fundadores y activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Asociación dentro de las regulaciones expresadas en sus Estatutos. Artículo Décimo Tercero: Del funcionamiento de la Asamblea General. A) La Asamblea General se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias (dos veces al año), siendo la primera el primer sábado del mes de Junio y la segunda el primero sábado del mes de Diciembre y reuniones extraordinarias cuando fuere necesario, b) La notificación para la reunión de la Asamblea se hará por medio de la secretaría con quince días de anticipación, señalando el día, hora, lugar y agenda de la reunión. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros fundadores y activos. En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Asociación se convocará siete días después y se llevará a cabo con los miembros presentes. Artículo Décimo Cuarto: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de cinco hermanos de la Junta Directiva. también podrá ser convocada por un mínimo no menor del veinticinco por ciento (25%), de los miembros con derecho al voto y para tratar asuntos de especial importancia para Misión Cristiana; en éste caso se deberá notificar a la Junta Directiva con diez (10) días de anticipación, especificando los temas a tratarse. Esta petición atendida en la primera sesión que la Junta Directiva realice. La Asamblea General como autoridad máxima de la Asociación Misión Cristiana, es el órgano facultado para aprobar o reprobar lo actuado por la Junta Directiva. además podrá (La Asamblea General), solicitar cuando lo estime conveniente los informes de las Actividades realizadas por el Presidente, Secretario, Vicepresidente y Vocales. Artículo Décimo Quinto: Los presentes Estatutos podrán ser reformados o modificados parcialmente, con por lo menos dos años, entre una y otra reforma o modificación y que las mismas

no violen las Normas Fundamentales de su Organización. Artículo Décimo Sexto: Elegir o ratificar en la sesión ordinaria del mes de Diciembre, cada dos años a las personas que deberán integrar la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.** De la Junta Directiva. Artículo Décimo Séptimo: La Junta Directiva, es el órgano de ejecución del Gobierno legal de MISIÓN CRISTIANA, cuya Junta Directiva estará integrada por ocho (8) miembros mayores de edad, y con domicilio en la ciudad de León, que serán: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN SINDICO Y TRES VOCALES, y estos fungirán por un período de dos años. Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General de Miembros en reunión convocada para reformar los Estatutos, por la Junta Directiva y mediante votación de dos tercios de los Asambleístas, se podrán reformar parcial o totalmente los mismos. Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la buena marcha de la Asociación, adoptando las medidas que tiendan a fomentar su desarrollo, b) Fijar la interpretación de los Estatutos y los reglamentos cuando se presenten dudas al respecto con cargos relacionados o dar cuentas a la Asamblea, c) Levantar actas de todas las reuniones ordinaria y extraordinarias, dichas actas serán firmadas por los miembros presentes, d) Recepcionar donaciones nacionales o internacionales, que no importe cargo a la Asociación MISIÓN CRISTIANA, e) Presentar un presupuesto anual y un plan de trabajo para ser aprobado en Asamblea, f) Administrar el patrimonio de MISIÓN CRISTIANA y llevar a la práctica todas las medidas de administración de acuerdo a los planes de la misma, g) Toda decisión será por consenso. **CAPITULO IX:** Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva. Artículo Vigésimo. Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes: DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente, con derecho y obligación a la vez: a) Representar a MISIÓN CRISTIANA en todos los actos, b) Presidir las Asambleas y Sesiones de la Asociación, c) Firmar junto con el Secretario, las correspondencias, libros y demás documentación que de la Asociación se expidan, d) Firmar el balance general e inventario al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo hacerlo con el Tesorero y el síndico, e) Ordenar el pago de gastos extraordinarios de los fondos de la Asociación Misión Cristiana autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea, f) Usar su voto de calidad en caso de empate, g) Notificar a la Junta Directiva, en caso que no pueda estar presente para presidirla, en cuyo caso será sustituido por el Vicepresidente, h) Tener representación legal ante el Gobierno, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Artículo Vigésimo Primero: AL VICEPRESIDENTE: Le corresponde: a) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, cuando por alguna causa estuviere ausente, b) Es al mismo tiempo el Consejero de la Junta Directiva. Artículo Vigésimo Segundo: AL SECRETARIO, Le corresponde: a) Estar presente en todas las sesiones, asambleas y reuniones, b) Redactar las actas de las sesiones y asambleas, c) Llevar un registro completo de todos los miembros de Misión Cristiana junto con el

Tesorero, d) Realizar las convocatorias y demás comunicados, e) Desempeñar cualquier otra función que el Presidente le encomiende. Artículo Vigésimo Tercero: AL TESORERO, le corresponde: a) Custodiar los valores y bienes que integran el patrimonio de la Asociación MISIÓN CRISTIANA, b) Llevar un sistema de fácil comprensión para que cualquier miembro de la MISIÓN pueda constatar los estados financieros de la misma, c) Cubrir los gastos ordinarios que resulten de la operación normal de la MISIÓN, d) Presentar un balance general anual que deberá estar firmado por el Presidente y el Síndico, e) Hacer entrega junto al Presidente del Inventario de todos los bienes de la MISIÓN a la nueva Junta Directiva. Artículo Vigésimo Cuarto: Al síndico le corresponde: a) Inspeccionar por lo menos una vez al mes los libros, archivos, cajas y demás asuntos relacionados con la administración de la MISIÓN. b) Examinar las cuentas de la Tesorería, siempre y cuando lo estime conveniente .c). Rendir informe a la Junta Directiva de cada auditoriaje realizado a la Tesorería. d). Exigir a la Junta Directiva por lo menos un balance de comprobación cada tres meses. e).- Respetar a la Junta Directiva caso de Representación Legal que se le asigne. f). Llevar el libro del Síndico, el cual podrá ser inspeccionado a solicitud de la Junta Directiva el Pleno. Artículo Vigésimo Quinto: A los Vocales les corresponde: a).- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva e intervenir con voz y voto. b).- Reemplazar en su Orden a uno de los Miembros de la Junta Directiva en su ausencia, separación ó fallecimiento, ocupando el cargo con las mismas atribuciones y responsabilidades hasta tanto asuma el nuevo Directivo. **SEGUNDO:** Acto seguido los comparecientes se constituyen en Junta General de Asociados y proceden a elegir la Junta Directiva de la Asociación MISIÓN CRISTIANA para el primer período de dos años, quedando integrada así: PRESIDENTE: ROLANDO MARTIN RIVERA GARCIA; VICEPRESIDENTE: WILBER JOSE SALAZAR ANTÓN; SECRETARIO: DOMINGO NICOLAS RODRÍGUEZ ANTÓN; TESORERO: LUIS FERNANDO SALAZAR GONZALEZ; SINDICO: MERCEDES LORENZA JARQUÍN LAINEZ; VOCAL: JOSE FRANCISCO ROQUE MUÑOZ; VOCAL: FERMIN MOISES AVENDAÑO HERNANDEZ, VOCAL: FRANCISCO RODOLFO CENTENO TRUJILLO. Los comparecientes facultan al señor: Presidente antes nominado, para que realice todas las gestiones para la obtención de la personería jurídica de la Asociación MISIÓN CRISTIANA. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de éste acto, del valor de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, renunciadas hechas en concreto, estipulaciones implícitas y explícitas que han hecho y de los trámites legales que hay que hacer para obtener Personería Jurídica. Leí de forma íntegra todo lo escrito a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fé de lo relacionado. Entre líneas Religioso y Educativa C y valen (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Ilegible (f) FERNANDO SALAZAR (f) M. LAINEZ.(f) FRANCISCO ROQUE M.(f) FERMIN MOISÉS AVENDAÑO H.(f) FRANCISCO CENTENO T.(f) ALFREDO MEDRANO A. Notario.- Pasó ante mí, del frente del folio ciento veinte, al frente del folio ciento

veinticuatro, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO (25) que llevé en el año dos mil. Y a solicitud del PRESIDENTE de la "ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA", Señor: ROLANDO MARTIN RIVERA GARCIA libro éste SEGUNDO TESTIMONIO, en cuatro hojas de papel legal, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil dos. Entre líneas que Vale.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número dos mil trescientos sesenta y uno (2361), del folio un mil cincuenta y siete, al folio un mil sesenta y siete, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, primero de Octubre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Alfredo Medrano Alvarez, con fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. 9419 – M. 554440 – Valor C\$ 175.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Licenciado César Delgadillo Machado.

CERTIFICA

Que bajo el Folio No. 484, Resolución No. 024/90, del Libro de Nacionalidades de Ratificación que llevó esta Dirección General de Migración y Extranjería, durante el año de mil novecientos noventa, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 020/90

Dirección de Migración y Extranjería. Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa.

SE CONSIDERA:

I. Que demuestra con documentación presentada a esta Dirección que **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE PEDRAZA**, es hijo de padre nicaragüense.

II. Que de acuerdo a solicitud presentada a esta Dirección de Migración y Extranjería, que de su propia y espontánea voluntad solicita se le reconozca su condición de Nacional de Nicaragua.

III. Que de acuerdo a lo antes expuesto y conforme derecho, prima la condición de Nacional de Nicaragua de **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE PEDRAZA**, y es en tal condición

que deberá hacer valer sus derechos y cumplir con las obligaciones estipuladas para los Nicaragüenses.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y Artículo No. 16, Inciso (2) de la Constitución Política de Nicaragua, SE RESUELVE: Ratificar la condición de Nacional de Nicaragua de **CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE PEDRAZA**, de generales ya consignadas.

Regístrese en el libro de Resoluciones sobre nacionalidad que lleva la D.M.E. Notifíquese y líbrese al interesado la Certificación correspondiente para todos los efectos legales. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis. SubCmdte. Martín Martínez Gutiérrez, Jefe de Nacionalidad D.G.M.E. Ministerio de Gobernación. Lic. César Delgadillo Machado, Director Gral. de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9452 – M. 0138057 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de VICTOR SILEY, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GEROLAN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS MULTIVITAMINICOS, ANTIANEMICOS Y VIGORIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002528, veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. Managua, uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9453 – M. 0138076 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBLESIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO MEDICADO EN LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL (TRASTORNOS EN LA ERECCIÓN).

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002527, veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. Managua, treinta de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9454 – M. 0138075 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HONGOSIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN ANTIMICOTICO Y UN FUNGICIDA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002529, veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. Managua, uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9455 – M. 809735 – Valor C\$ 85.00

Dr. Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado de INVERSIONES CAFETALERAS DEL NORTE (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIELO AZUL ESTATE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002064, doce de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9456 – M. 809734 – Valor C\$ 85.00

Dr. Lino Romeo Meza Martínez, Apoderado de INVERSIONES CAFETALERAS DEL NORTE (NICARAGUA), SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIERRA AZUL ESTATE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002067, ocho de Agosto del año dos mil dos. Managua, doce de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9457 – M. 0380136 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de INTERNATIONAL MANAGEMENT CONSULTING GROUP, INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECRET TOUCH

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002604, nueve de Octubre del año dos mil dos. Managua, diez de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9458 – M. 0380138 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de INTERNATIONAL MANAGEMENT CONSULTING GROUP, INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIACREME

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002606, nueve de Octubre del año dos mil dos. Managua, diez de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9459 – M. 0380137 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de INTERNATIONAL MANAGEMENT CONSULTING GROUP, INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIACREME

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002607, nueve de Octubre del año dos mil dos. Managua, diez de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9460 – M. 0380139 – Valor C\$ 85.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de INTERNATIONAL MANAGEMENT CONSULTING GROUP, INC., de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECRET TOUCH

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002605, nueve de Octubre del año dos mil dos. Managua, diez de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9112 – M. 554170 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de MANUFACTURERA INDUSTRIAL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002517, veintisiete de Septiembre del año dos mil dos. Managua, uno de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9451 – M. 908551 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Gestor Oficioso de LOPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUDDEN BEAUTY STYLE

Para proteger:
Clase: 3

SHAMPOO, ACONDICIONADOR, JABON, CREMAS
PARA EL CUERPO, FRAGANCIAS, TINTES, TALCO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002316, diez de Septiembre del
año dos mil dos. Managua, once de Septiembre del año dos
mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 9450 – M. 809722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Casa: ELAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: ELAN
CORPORATION, plc., de Irlanda, bajo el No. 56000, Tomo:
192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 158, vigente hasta
el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de
Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 9463 – M. 446188 – Valor C\$ 215.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** del **MINISTERIO DE
TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA** **DR. ALEJANDRO
RÍOS CASTELLÓN**, facultado mediante Acuerdo
Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de Julio del año dos
mil dos **CERTIFICA Y DA FE** que el **ACUERDO
MINISTERIAL N° 14-2002** que corre del frente del folio
número ciento once al reverso del folio número ciento doce
del Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este
Ministerio; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 14-2002

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**

CONSIDERANDO:**I**

Que dentro de los problemas más perentorios que enfrenta el
Gobierno de la República de Nicaragua, se encuentra la
Rehabilitación y Modernización de la Red Vial Nacional, para
implementar el Desarrollo Integral de las Regiones del País.

II

Que es facultad del Gobierno de la República de Nicaragua
Impulsar y Desarrollar Proyectos de Infraestructura que
conlleven a la consecución de ese Desarrollo Integral.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 25 , inciso
b, de la Ley N°290 “Ley de Organización, Competencia y
Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta,
Diario Oficial N° 102 del 03 de Junio de 1998; el Arto. 65 de la
Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en
La Gaceta, Diario Oficial N° 001 y 002 de los días 03 y 04 de
Enero del año 2000; y Artos. 4 y 5 del Decreto N° 229 “Ley de
Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del
día 09 de Marzo de 1974.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase de Utilidad Pública e Interés
Social el Proyecto de Construcción: **NUEVA INTERSECCIÓN
SAN BENITO - SAN LORENZO (ESTACIONAMIENTOS:
0+091.48 AL 399.0358)**, a desarrollarse en las tierras
actualmente en dominio y posesión de la sociedad anónima
“**MADERAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**”
(**MADSA**), en la circunscripción del Municipio de Tipitapa,
Departamento de Managua.

ARTÍCULO SEGUNDO: A efectos de desarrollar dicho
proyecto de construcción se afecta por expropiación una área
superficial de 8,764.96 mts² (Ocho mil setecientos sesenta y
cuatro metros con noventa y seis centímetros cuadrados),
equivalentes a 2,432.36 v² (Dos mil cuatrocientos treinta y dos
varas con treinta y seis décimas de varas cuadradas), del
Inmueble de la sociedad anónima “**MADERAS
INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**” (**MADSA**);
que se encuentra inscrito bajo los Datos Registrales: Asiento:
N° 77,880, Tomo: 1,342, Folios: 85/7, Asiento: 1° y Nota
inscrita bajo el N° 4,807, Tomo: 710, Folio: 51, Asiento: 14°,
ambos de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos
Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la
Propiedad del Departamento de Managua; siendo los Linderos
Especiales del Área Segregada los siguientes: **Norte:** resto de
Finca Matriz; **Sur:** carretera a Boaco en medio, terrenos del
Ingenio Victoria de Julio; **Este:** resto de Finca Matriz; **Oeste:**
Carretera Panamericana Norte en medio, terrenos poblado de
San Benito. Siendo los Lados, Rumbos y Distancias de la
Poligonal segregada, los reflejados en la siguiente tabla y que
forman parte del plano topográfico:

Lado	Rumbo	Distancia (metros)
429-6	S 8° 25' 24" O	85.964
6-430	N 89° 5' 42" E	99.654
430-5	N 89° 5' 42" E	66.107
5-4	N 68° 52' 13" E	75.343
4-431	N 76° 17' 0" E	57.429
431-426	S 84° 46' 52" O	8.832
426-407	S 83° 14' 40" O	57.550
407-403	N 6° 45' 20" O	354.781
403-408	S 8° 26' 33" O	354.781
408-425	N 81° 33' 27" O	83.055
425-420	N 8° 26' 33" E	44.680
420-429	S 78° 57' 34" O	44.680

ARTÍCULO TERCERO: Nombrase Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo al Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Dirección General de Vialidad, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V, del Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de Marzo de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Testado: INDUSTRIALES: No Vale; Entrelíneas: INTERNACIONALES: Vale. (F) **PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO, MINISTRO**, y sello circular con el escudo de Nicaragua al centro y leyenda que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura Despacho del Ministro República de Nicaragua. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil dos. **DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN**, Secretario General MTI.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9427 - M. 809645 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

REGINA VALERIA MARIA AUXILIADORA VALLEJOS BALMACEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9428 - M. 809731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LALICENCIADA JOSEFA PETRONA MORAN TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9429 - M. 809733 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CRISTHIAN JOSE SEQUEIRA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9430 - M. 0482280 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MEYLING ANTONIA TORREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9431 - M. 554487 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 139, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA JOSEFINA ULLOA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9420 - M. 554494 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 784, Página 387, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANGELA RODRÍGUEZ ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9421 - M. 554493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 767, Página 379, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

NOEMÍ DEL CARMEN PARRALES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9422 - M. 773344 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2031, Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ANA MILAGROS PASTORA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9423 - M. 809654 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1979, Página 206, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARTHA GISELA OCON PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9424 - M. 809640 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1515, Página 374, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

OSCAR RENATO OCON PRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9425 -M. 045558 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1735, Página 84, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

YAHOSKA CARINA CHAVEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9426 - M. 809732 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2005, Página 219, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEXANDRA GARCIA AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9432 - M. 554522 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0478, Partida No. 7004, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

LETICIA DEL CARMEN MURILLO TAPIA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de Abril del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9433 - M. 554471 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0233, Partida No. 6514, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ZAYDA LUCIA BOJORGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Comunicación Social** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9434 - M. 554517 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0495, Partida No. 7037, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO MORAGA COCA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Mayo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9435 – M. 469274 – 469314 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 139, Página 139, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVANA ZAMORA GARTH, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería con mención en Epidemiología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con mención en Epidemiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9436 – M. 469287 – 469315 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 135, Página 135, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIXIE DEAN LEE SMITH, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, Coco, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería con mención en Epidemiología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con mención en Epidemiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9437 – M. 469316 – 469304 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 137, Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SERAFINA ESPINOZA BLANCO, natural de Leymus, Municipio de Waspam, Río Coco, RAAN, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Enfermería con mención en Epidemiología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con mención en Epidemiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9438 – M. 469317 – 469385 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 140, Página 140, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER FRANCISCO CASTILLO ALTAMIRANO, natural de León, Municipio de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9439 – M. 469318 – 469384 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 141, Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO FORNOS HERRADORA, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9440 – M. 469704 – 469383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 142, Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARGARITA RAFAELA CONDE GAMEZ, natural de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9441 – M. 469340 – 0369209 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 143, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ISABEL DEL CARMEN SANTANA, natural de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9442 – M. 469341– 0369207 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 144, Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FABIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SOLIS, natural de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9443 – M. 469342 – 0369208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 145, Página 145, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OVIDIA DEL SOCORRO CHAVARRIA RIVAS, natural de San Jorge, Municipio de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9444 – M. 469344 – 0369210 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 146, Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENEYDA DEL CARMEN CARCACHE SILVA, natural de Managua, Municipio de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9445 – M. 469343 – 0369211 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 147, Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA REYES SALAZAR, natural de León, Municipio de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Comunicación Social Educativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Comunicación Social Educativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- La Rectora de la Universidad. Myrna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera Gómez.

Es conforme. Bilwi – Puerto Cabezas, 03 de Octubre del 2002.- Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 9446 - M. 829301 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 010, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ISAAC ANTONIO GUERRA LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Extensión Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9447 - M. 777869 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 259, Página, tomo 259, del Libro I, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN POTOY BORJE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Julio del 2002.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Septiembre del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9448 - M. 0418419 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 34, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FAUTINO TORREZ ARAUZ, natural de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Isolda del Socorro Martínez Alonso.- Firma, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9449 - M. 809636 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1096, Página 203, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE ISAAC RIOS MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3421 - M. 0407913 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0450, Partida No. 6948, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA MARIA CASTILLO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8454 - M. 496169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 21, Página 134, Tomo I, Del libro de Registro de títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAUL ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

Reg. 8636 - M. 772011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ZAYRA MARIA RIVAS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9405 – M. 0510978 – Valor C\$ 85.00

CITACION

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta – Junta General de Accionistas, de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la sociedad “**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**”, por este medio se cita por segunda vez a los Accionistas de la Sociedad “**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**”, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cual podrá efectuarse siempre que concurren accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el Capital Social. La Asamblea se llevará a efecto el día **Viernes 15 de Noviembre del 2002, a las cuatro de la tarde**, en las oficinas de la Sociedad, que sitan: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura de Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros
3. Varios.

Managua, 15 de Octubre del 2002, Willy Rivas Ycaza, Presidente.

1

Reg. No. 9328 – M. 809567 – Valor C\$ 85.00

CITACION

La Junta Directiva de la sociedad **GRUPO SANTA MONICA, S.A.** cita a Asamblea General de Accionistas que habrá de efectuarse **a las 11 a.m. del 15 de Noviembre del 2002** en las oficinas de la sociedad en Managua (Módulo L-4, El Camino de Oriente) para tratar los siguientes asuntos: 1) Recibir y conocer los informes de la Junta Directiva; 2) Examinar el balance respectivo y el plan de aplicación y distribución de utilidades, aprobándolo o modificándolo en su caso; 3) Conocer las cuentas y actos de administración social y resolver aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos; 4) Conocer el informe del Vigilante; 5) Discutir y resolver sobre cualquier otro asunto contemplado por la Escritura de Constitución y Estatutos para este tipo de Asamblea. Managua, 14 de Octubre del 2002. Fernando Sequeira, Secretario de la Junta Directiva. Firma Ilegible.

1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 9461 – M. 809641 – Valor C\$ 135.00

El señor **JOSE JARA MONTIEL**, mayor de edad, soltero, productor y del domicilio de San Francisco Libre, Departamento de Managua, solicita Título Supletorio de una finca rústica situada en la comunidad de las Mercedes, Comarca San Roque, linderos: NORTE: Pedro J. Lacayo Tenorio; SUR: Colectivo de trabajo José Alberto Castellón, Colectivo de Trabajo Róger Saldaña; ESTE: Ronald Brenes (Iscar Monterojas), Colectivo de Trabajo Róger Saldaña; OESTE: José Alberto Castellón. Opóngase en el término de Ley. Juzgado Local Unico de San Francisco Libre, quince de Octubre del dos mil dos. Lic. Ernesto Medina Velásquez, Juez Local Unico de San Francisco Libre. Zulema Urbina E., Secretaria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **VICENTE VIDAL MORENO MAIRENA**, de generales ignoradas para dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se les sigue por el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **ARIEL ENRIQUE ZELEDÓN MARTINEZ**, de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos. F. Lic. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **WILLIAM GUTIERREZ CHAVARRIA**, de generales ignoradas para dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **CARLOS URIEL MARIN ALVARADO**, de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **NOEL BLANDON OCHOA**, de generales ignoradas para dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se les sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **TIMOTEO VALLE URRUTIA**, de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdeseles a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar al procesado referido o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito Penal de Matagalpa, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. (F) Lic. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito Penal de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS GUTIERREZ**, para que dentro del término de quince días

comparezca a defenderse de causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, que se dice cometido en perjuicio de **LUIS CARLOS CERDA GUEVARA**, bajo los apercibimientos de legales de elevarse la causa a plenario, nombrarles Defensor de Oficio y declararlo rebelde (s), se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indiciado (s) y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentren. Dado en la ciudad de Masatepe, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. F. Ilegible, Juzgado Distrito Unico de Masatepe.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s) **DANY DANIEL ABURTO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de causa que se le instruye por el delito de **LESIONES**, que se dice cometido en perjuicio de **EDEN DEL SOCORRO AREAS LARIOS**, bajo los apercibimientos de legales de elevarse la causa a plenario, nombrarles Defensor de Oficio y declararlo rebelde (s), se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indiciado (s) y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentren. Dado en la ciudad de Masatepe, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. F. Ilegible, Juzgado Distrito Unico de Masatepe.

Por primera vez cítese y emplácese al procesado **OMAR SEBASTIAN BAEZ HERNÁNDEZ**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio del señor o señora **MARIA AZUCENA OBREGÓN Y BERTA MARIA OBREGÓN LOPEZ**, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde, y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. (f) Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito.

Por primera vez cítese y emplácese al procesado **HEBERT ANTONIO GARCIA SEVILLA**, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES**, en perjuicio del señor **BRUNO DOMINGO MAIRENA VASQUEZ**, de generales en autos, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde, y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Unico de Distrito

de San Carlos, Río San Juan a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito.

Por primera vez cítese y emplácese al procesado **JOSE REYES ARAGON**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **TRAFICO INTERNO DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde, y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado ya los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito.

Por primera vez cítese y emplácese al procesado **GLADYS MARENCO MARENCO**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **HOMICIDIO**, en perjuicio de quien en vida fuera **JOSE LUIS DIAZ SANCHEZ**, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde, y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado ya los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, Río San Juan a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dos. (f) Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA**, de generales ignoradas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA** en perjuicio de **JAVIER HUERTA PEREZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **LARRY JOSE LOPEZ TORREZ Y/O LARRY JOSE HERNÁNDEZ LOPEZ**, de generales ignoradas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES DOLOSAS** en perjuicio de **LUIS MANUEL MAYORGA FLORES (Q.E.P.D), ERNESTO SALOMÓN FUENTES ALDANA Y LUIS MANUEL MAYORGA** bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **RAMON ALEX CENTENO ROQUE**, de generales en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio **JUAN CARLOS ZÚNIGA MAIRENA**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado, surtiendo los mismos efectos como si estuviese presente si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) F. Rosales (Sria). Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por única vez cito, emplazo al (a) procesado (a) **ELIEZER GONZALEZ**, para que en término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE LEONEL QUIROZ RIVERA**, nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M. J.M.A. JUEZ (F) P.J.M.C. Srio. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito, emplazo al (a) procesado (a) **RENE RUIZ HERNANDEZ**, para que en término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE LEONEL QUIROZ RIVERA**, nómbrésele Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M. J.M.A. JUEZ (F) P.J.M.C. Srio. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lcda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ARACELIS URBINA**, para que dentro del término de nueve contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**. En perjuicio de **JEANETH DEL CARMEN MARTINEZ**, y de comparecer, decláresele rebelde y nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HUMBERTO JOSE GUTIERREZ ALMENDAREZ**, para que dentro del término de nueve contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**. En perjuicio de **TERESA ALFARO ORTEGA**, y de comparecer, decláresele rebelde y nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JULIO CESAR MENA ALVARADO**, para que dentro del término de nueve contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**. En perjuicio de **RAMON ANTONIO PEREZ HERNANDEZ Y JUAN FRANCISCO GUTIERREZ MEDINA**, y de comparecer, decláresele rebelde y nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIANO BARRETO BAEZ**, para que dentro del término de nueve contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES SICOLOGICAS Y OTROS**. En perjuicio de **MARIA CRISTINA GAITAN SAAVEDRA**, y de comparecer, decláresele rebelde y nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **RAUL TORREZ OROZCO**, para que dentro del término de nueve contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**. En perjuicio de **DAVID FAJARDO MORALES**, y de comparecer, decláresele rebelde y nómbrésele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **OSCAR DANIEL ALONSO CASTILLO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MEYLING LISETHE BORGE CARCAMO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente Villa Venezuela de la Iglesia Madre de Dios tres y media cuadra al sur, una y media arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Pineda G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **GIOVANNI MARTINEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **BLANCA ESTELA MEDRANO BOJORGE**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace se declarara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MARGARITA ALEJANDRA DAVILA RUIZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **LESIONES**, en perjuicio de **CATALINA DEL SOCORRO VENAVIDEZ LOPEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace se declarara Rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efecto a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (a) **DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **MARTHA ZENELIA LOPEZ ESCOBAR**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrase Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (a) **ROGER ANTONIO DAVILA ROJAS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JACQUELENE DEL SOCORRO MUÑOZ MANZANAREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrase Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (a) **VIRGILIO MORALES Y CONCEPCION MORALES**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el presunto delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **GERMAN LUIS ESTRADA Y FATIMA CRUZ ESPINOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrase Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.